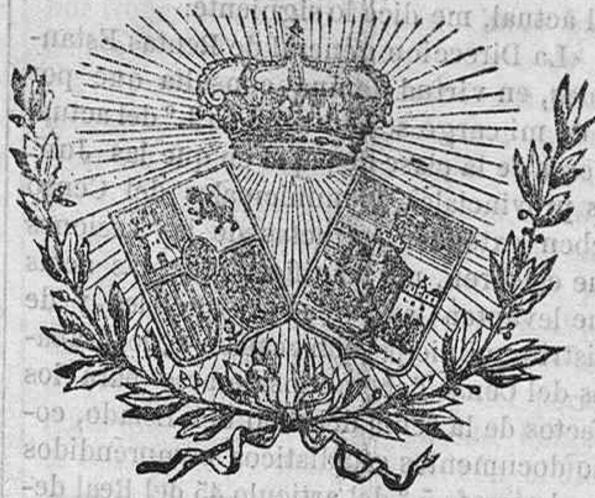


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.— Imprenta provincial sita en la Casa de expositos.

EN SIGUENZA.— Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas. Cs.
EN LA CAPITAL.....	Un mes.. 1 50
	Tres id.. 4 50
	Seis id.. 9
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes.. 2 50
	Tres id.. 7 50
	Seis id.. 15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y su augusta Real familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY PROVINCIAL.

Conclusion.

CAPÍTULO VIII.

Presupuestos y cuentas provinciales.

Art. 78. Las Diputaciones provinciales sujetarán la contabilidad de sus fondos á las disposiciones de la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865, en cuanto fueren aplicables al sistema de impuestos vigente, con las modificaciones que siguen:

1.º El art. 5.º se entenderá modificado respecto á carreteras, con arreglo á lo que disponga la legislacion especial de obras públicas. Continuarán por lo demás las Diputaciones provinciales ejercitando las atribuciones que en esta materia les corresponden, con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870 y á las disposiciones de la ley presente.

2.º Las Diputaciones provinciales redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los 15 primeros días del mes de Abril, y el adicional durante el mes de Febrero. El día 20 de Abril remitirán las Diputaciones al Ministerio de la Gobernacion, por conducto del Gobernador, el presupuesto aprobado para el doble efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere, é impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos. Si el día 15 de Junio no hubiese sido devuelto el presupuesto á la Diputacion por el Ministerio, comenzará á regir el que votó la Corporacion provincial.

La Ordenacion general de Pagos corresponderá al Presidente de la Diputacion provincial ó á quien haga sus veces mientras la Diputacion se halle reunida, y cuando no lo esté, corresponderá al Vicepresidente de la Comision provincial.

Las provincias que de antiguo y con anterioridad al sistema tributario de 1845 hayan utili-

zido algun arbitrio especial ordinario ó extraordinario con la aprobacion del Gobierno y la aquiescencia de los pueblos de su demarcacion podrán continuar aplicando sus productos á cubrir las atenciones de su presupuesto en la forma en que lo hayan hecho hasta hoy, siempre que medien las expresadas condiciones.

3.º La Diputacion podrá disponer sin acuerdo del Gobernador de la partida de imprevistos.

4.º Corresponderá exclusivamente á la Diputacion provincial, ó si no estuviere reunida á la Comision, asociada de los Diputados que se hallen en la capital, la distribucion mensual de fondos á que se refiere el art. 27.

Y 5.º Competerá á la Diputacion el nombramiento del Depositario de fondos provinciales y de los demás empleados.

Los Contadores serán tambien nombrados por las Diputaciones; pero conforme á la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

Art. 79. Los presupuestos provinciales contendrán precisamente las partidas necesarias, segun los recursos de la provincia, para atender á los servicios siguientes:

1.º Personal y material de sus oficinas y dependencias, y establecimientos provinciales de Beneficencia, Sanidad é Instruccion.

2.º Conservacion y administracion de las fincas y edificios de la provincia.

3.º Construccion, conservacion y administracion de sus obras públicas.

4.º Inspeccion de los montes municipales.

5.º Fomento y conservacion del arbolado.

6.º Suscripcion á la *Gaceta*, *Diario de las Córtes* y *Coleccion legislativa*.

7.º Fondo de imprevistos y calamidades públicas.

8.º Anuncios, impresiones y otros gastos que se consideren necesarios ó convenientes.

9.º Todos los demás gastos que clara y terminantemente exijan esta y otras leyes en la parte que deban ser cumplidas por la provincia.

Art. 80. Para la aprobacion del presupuesto se requiere el voto de la mayoría absoluta del total de Diputados. Si al principio del año económico no estuviere aprobado el presupuesto, seguirá rigiendo el anterior en la parte necesaria.

Art. 81. Para cubrir los gastos consignados en los presupuestos provinciales, las Diputaciones utilizarán los recursos que procedan, así de rentas y productos de toda clase de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan á la provincia ó á los establecimientos que de ella dependan, como los de las obras públicas, instituciones ó servicios costeados de sus fondos.

Si estos no fueren suficientes, la Diputacion verificará por el resto un repartimiento entre los pueblos de la provincia, en proporcion á lo que por contribuciones directas pague cada uno al Tesoro.

Art. 82. Esta cuota será incluida en el presupuesto de cada pueblo, y su importe íntegro ingresará en las Depositarias provinciales en la época de recaudacion ordinaria, ó antes si voluntariamente lo entregan los Ayuntamientos.

Art. 83. Son aplicables á las Diputaciones en todo lo que se refiere á la recaudacion, administracion y custodia de los fondos provinciales las disposiciones contenidas en los artículos 154, 155, 158, 159 y 166 de la ley Municipal.

Art. 84. Las cuentas de cada ejercicio se formarán y aprobarán con sujecion á lo prevenido en la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

TÍTULO III.

DEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS DIPUTADOS Y AGENTES DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Art. 85. Las Diputaciones y Comisiones provinciales obran bajo la dependencia del Gobierno, y están por consiguiente sujetas á la responsabilidad administrativa que proceda en todos aquellos asuntos que, segun esta ley ó las sucesivas, no les competan exclusivamente, y ejercen sus atribuciones propias con absoluta independencia, sin perjuicio de la inspeccion que al Gobierno se concede á fin de impedir las infracciones de esta ley, de la Constitucion y de las demás generales del Estado.

El Ministro de la Gobernacion es el único encargado de transmitir á las Diputaciones y Comisiones provinciales las leyes y las disposiciones del Gobierno en la parte que deban ser ejecutadas por estas Corporaciones.

Art. 86. Las Diputaciones provinciales incurren en responsabilidad:

1.º Por infraccion manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competan, ó abusando de las propias.

2.º Por desobediencia al Gobierno en los asuntos en que procedan por delegacion y bajo la dependencia de este.

3.º Por desacato á la Autoridad.

4.º Por negligencia ú omision de que resulte perjuicio en los intereses ó servicios que les estan encomendados.

Art. 87. La responsabilidad se exigirá administrativa ó judicialmente en su caso, segun la naturaleza del acto ú omision.

La responsabilidad sólo será exigida á los Diputados que hubieren incurrido en la omision ó tomado parte directamente en el acto ó acuerdo que la motive.

Art. 88. La responsabilidad administrativa comprende el apercibimiento, la multa y la suspension.

Es aplicable á estas penas lo dispuesto en el art. 183 de la ley Municipal.

Art. 89. Para la imposición ó exacción de las multas se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.^a La declaración de la pena corresponde al Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Estado y oyendo al interesado.

2.^a Las multas no excederán de 500 pesetas:

3.^a Las multas serán satisfechas por los Diputados responsables, según el art. 87.

4.^a Son aplicables á estas multas las disposiciones contenidas en los artículos 185, 186 y 187 de la ley Municipal.

La reclamación gubernativa contra la imposición de las multas se entablará ante el Gobierno mismo, que la resolverá con audiencia del Consejo de Estado; la judicial tendrá lugar ante el Consejo de Estado en la vía contencioso-administrativa.

Art. 90. Procede la suspensión en los casos que expresa el art. 189 de la ley Municipal. Es aplicable á los expedientes de suspensión de los Diputados provinciales lo dispuesto en el artículo 191 de la ley Municipal.

En los casos de urgencia, puede el Gobierno resolver, por sí y bajo su responsabilidad, sin audiencia del Consejo de Estado.

Trascurridos los plazos que en el citado artículo se expresan sin haberse resuelto el expediente en ningún sentido, volverán los Diputados suspensos al ejercicio de sus funciones, siendo á ellos aplicable el art. 190 de la ley Municipal.

Los decretos serán en todo caso publicados en la *Gaceta*, con inserción de los dictámenes del Consejo de Estado.

Art. 91. Las Diputaciones no pueden ser disueltas ni destituidos sus Vocales sino por sentencia ejecutoria de los Tribunales.

Art. 92. Los Diputados á quienes se exija responsabilidad civil ó criminal por acuerdo de las Diputaciones ó del Gobierno quedarán suspensos en sus cargos hasta la sentencia definitiva, siéndoles aplicable lo dispuesto en el artículo 194 de la ley Municipal.

Art. 93. Los Diputados destituidos no pueden ser reelegidos hasta pasados seis años por lo menos, y en el caso de que la sentencia no impusiere pena de inhabilitación por mayor tiempo.

Art. 94. Para los delitos que cometan las Diputaciones provinciales y los Gobernadores en el ejercicio de sus funciones, será Juez competente en primera instancia la Audiencia del territorio, y el Tribunal Supremo en último grado, con sujeción á lo dispuesto en el art. 77 de la Constitución.

Art. 95. Los empleados y agentes de la Administración provincial nombrados por la Diputación están sujetos á su obediencia, y son responsables ante ella con arreglo á esta ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.^a Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen de las provincias.

2.^a El Gobierno dictará, con sujeción á esta ley, los reglamentos necesarios para su ejecución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.^a La división de las provincias en distritos dentro de los partidos judiciales para los efectos de esta ley se hará por el Gobierno, oyendo á las actuales Diputaciones, y sin perjuicio de reformarla después que hayan sido elegidas las Diputaciones en conformidad á lo en ella dispuesto.

2.^a El Gobierno de S. M. procederá, tan pronto como sea posible, á la renovación total de las Diputaciones provinciales con arreglo á esta ley y á la Electoral, dictando además las disposiciones y reglamentos que juzgue necesarios.

3.^a Se aplicará esta ley á la provincia de Puerto-Rico, con arreglo á las disposiciones contenidas en el art. 89 de la Constitución de la Monarquía.

Madrid 2 de Octubre de 1877.—El Ministro de la Gobernación, FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 21.

El Ilmo. Sr. Director general del Insti-

tuto Geográfico y Estadístico, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«La Dirección general de Rentas Estancadas, en virtud de una consulta que por la de mi cargo se le dirigió en 1.^o del actual acerca de la clase de papel en que las Juntas provinciales y municipales del Censo deben extender las actas de las sesiones que celebren, me manifiesta que las actas que levanten las Juntas provinciales y de Distrito municipal con ocasión de los trabajos del Censo deben considerarse para los efectos de la renta del sello del Estado, como documentos estadísticos comprendidos en el párrafo 5.^o del artículo 45 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y extenderse en papel del sello de oficio.

Cuya resolución, por ser de interés general en la ocasión presente, he creído oportuno comunicar á V. S. para que, á su vez, se sirva darla á conocer á todas las Juntas del Censo que en el día se hallan funcionando en esa provincia, á los efectos que son consiguientes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de quien corresponda.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1877.

EL GOBERNADOR,

Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputación provincial el dia 20 de Abril de 1877.

Se abrió la sesión á las diez de la mañana bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados, D. Antonio Molero, D. Modesto Gil, D. Bernardo Lopez Perez y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Torrubia.—Policia Urbana.—La Comisión acordó que el expediente remitido á informe de este Cuerpo provincial por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é instruido á instancia de Paulino Romero y Perez, pidiendo se anule la subasta celebrada por el Alcalde de Torrubia, de un terreno sobrante de la vía pública, pase en ponencia al Señor Vocal de su seno D. Antonio Molero.

Jadraque.—Obras públicas.—Dada cuenta de la solicitud del Ayuntamiento de Jadraque sobre recomposición de un puente, con cargo á los fondos de la provincia, la Comisión acordó que por el Arquitecto Director de Caminos de la misma se practique un reconocimiento de dicha obra para conocer sus condiciones y cantidad á que pueda ascender.

Cendejas de la Torre.—Incidencias de presupuestos.—La Comisión acordó que pase en ponencia al Sr. Vocal de su seno D. Antonio Molero, el expediente promovido por D. Estéban La Calle, Maestro de primera

enseñanza de Cendejas de la Torre, sobre reclamación de haberes, en cuyo asunto se ha servido pedir informe á este Cuerpo provincial el Sr. Gobernador civil de la provincia, y sobre el que no pudo despachar la ponencia que se le confió el Sr. Vocal de la anterior Comisión D. Bonifacio Gomez.

Alarilla.—Obras municipales.—La Comisión acordó oír al Arquitecto, Director de caminos de la provincia sobre el expediente remitido á informe de este Cuerpo provincial por el Sr. Gobernador civil de la misma, y referente á las obras de la Fuente de Alarilla.

Trillo.—Incidencias de presupuestos.—La Comisión acordó pasar en ponencia al Sr. Vocal de su seno D. Modesto Gil, el expediente sobre pago de medicamentos suministrados á los enfermos pobres de Trillo, por el Profesor de Farmacia D. Juan Diez Rodrigañez.

Varios pueblos.—Beneficencia.—En los expedientes sobre auxilios de Beneficencia puestos al despacho, la Comisión dictó los acuerdos siguientes:—Concedió un socorro de lactancia, por el tiempo establecido, para el niño recién nacido, hijo de Sebastian Llorente, vecino de esta capital, por considerar el caso provisto de los requisitos establecidos.—Concedió igual gracia para la niña recién nacida de Francisca Jabonero y Crespo, vecina de Fuentelaencina, en consideración á las muy atendibles circunstancias que en este caso concurren.—Y accedió á que el acogido en la Casa de Expósitos, Dionisio Pasamon sea entregado á su abuelo José Rodriguez Yela, vecino de Cifuentes.

Alcolea del Pinar.—Gastos Carcelarios.—En el expediente en que el Ayuntamiento de Alcolea del Pinar, solicita se le rebaje el número de vecinos con que figura en el repartimiento de gastos Carcelarios, la Comisión acordó se pidan los datos y antecedentes que el Sr. Vocal ponente D. Modesto Gil propone con fecha 19 del actual.

Casas de San Galindo.—Policia Urbana.—En el expediente instruido con motivo de la intrusión cometida por D. Dámaso Perez, vecino de Casas de San Galindo, con una pared de la calle llamada de la Plaza de la Iglesia, la Comisión, de conformidad con el dictamen evacuado en ponencia por el Sr. Vocal de su seno D. Antonio Molero, acordó como asunto incoado con anterioridad á la publicación de la Ley de 16 de Diciembre último y por equidad puesto que el Ayuntamiento ha consentido al interesado plantear y ejecutar la obra que no perjudica al ornato y es tan insignificante en aquel sitio, quede en pie la obra ejecutada, si bien apercibiendo á aquel municipio para que en lo sucesivo se atempere á la Ley municipal, acordando lo oportuno en tiempo hábil, y sin dar ocasión á que las obras se hayan terminado.

Miralrio.—Elecciones municipales.—Vista la instancia que en 13 de Marzo último elevaron al Sr. Gobernador civil de la provincia, D. Angel Corrales y otros diez vecinos de Miralrio, solicitando se apruebe la elección de Concejales verificada en dicho

pueblo en 10 de Febrero próximo pasado; y resultando no haber protesta ni reclamación, así como tampoco causa que invalide la elección, por más que se hable de si pudo ó no recibirse los sufragios emitidos para Concejales en la mesa interina por no haberse elegido otra con carácter definitiva, la Comisión, de conformidad con el dictamen evacuado en ponencia por el Sr. Vocal de su seno D. Modesto Gil, acordó se prevenga al Ayuntamiento de Miralrio disponga lo conveniente para que sin demora se continúen los trámites de la elección si ya no se hubiere verificado, poniendo asimismo en posesión á los que resulten electos y proclamados Concejales, una vez ultimados aquellos, dando cuenta inmediata luego que haya tenido lugar, para los efectos oportunos.

Caspueñas.—Elecciones municipales.—Visto el recurso promovido por D. Isidoro Galvez y D. Cipriano Escarpa en 26 de Febrero último y recibido en 14 de Marzo siguiente, produciendo queja contra el Ayuntamiento de Caspueñas, en razón á que habiéndoles declarado sin capacidad para ser Concejales, dejó de remitir á la resolución de este Cuerpo provincial el expediente electoral, no obstante haber apelado de aquel fallo en el acto de serles notificado: y considerando que mientras el interesado no interpusiera dentro de los tres días siguientes á la fecha del 16 de Febrero último en que tuvo lugar la sesión extraordinaria de la Junta general de escrutinio apelación para ante este Cuerpo provincial á tenor de lo prevenido por el art. 87 de la Ley electoral vigente: y considerando, por último, que el plazo concedido por Real decreto de 16 de Diciembre de 1876 para resolver esta clase de incidencias espiró en 24 del pasado Febrero, estando por consecuencia fuera de tiempo el recurso de que se trata, la Comisión, de conformidad con el dictamen evacuado en ponencia por el Sr. Vocal de su seno D. Modesto Gil, acordó no haber lugar á ocuparse de esta reclamación, quedando en su virtud desestimada.

Atanzon.—Elecciones municipales.—Vista con los antecedentes de su razón la solicitud de D. Victoriano Vales y D. Martín Ramos y Sigüenza, para que se les declare con la capacidad legal para ser Concejales, revocando de este modo el fallo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, y considerando que no es dable volver sobre el acuerdo recaído en 24 de Febrero último por el que quedó resuelto el incidente que fuera de tiempo se promueve por los referidos Ramos y Valés, puesto que notificados del fallo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, no hicieron uso del derecho de apelación en la forma y término que prescribe el art. 87 de la ley electoral vigente, la Comisión, de conformidad con el dictamen evacuado en ponencia por el señor Vocal de su seno D. Modesto Gil, decidió no haber lugar á ocuparse de los recursos de que se trata declarándolos en su consecuencia desestimados.

Solanillos del Extremo.—Elecciones mu-

nicipales.—Vista la instancia elevada al señor Gobernador civil de la provincia en 15 de Marzo último por los individuos del actual Ayuntamiento de Solanillos del Extremo, en solicitud de que declarando nula su elección, se les exima del cargo de Concejales, fundados en que la elección duró un día más del señalado por la Ley, y no existiendo en las oficinas de este Cuerpo provincial antecedente alguno relativo al particular, lo cual revela que no hubo protesta ni reclamación alguna dentro del período legal que espiró en 24 del pasado Febrero, la Comisión, de conformidad con el dictamen evacuado en ponencia por el Sr. Vocal de su seno D. Modesto Gil, decidió no haber lugar á lo que se solicita.

Rebollosa de Hita.—Policia urbana.—Visto el expediente remitido á informe de este Cuerpo provincial por el Sr. Gobernador civil de la provincia y en el que Juan Lopez Escudero, Pedro Perez Arroyo, Angel Aguirre Hita y Blas Felipe Arroyo, vecinos de Rebollosa de Hita, solicitan se les condone la multa de 2 pesetas 50 céntimos que á cada uno ha impuesto la autoridad local, por falta de cumplimiento á su orden de que legasen una zanja que se encontraba abierta para recoger las aguas potables de la población, por creer no corresponderles prestar aquel servicio como vecinos, y considerando la Comisión la poca entidad del caso, y por equidad, acordó proponer al Sr. Gobernador que, teniendo en cuenta ser la primera vez que han incurrido en aquella falta, se sirva condonarles la multa impuesta por el Alcalde, sin perjuicio de que para lo sucesivo se les haga saber la obligación que tienen de ayudar á los servicios públicos, y la responsabilidad que contraen al faltar al cumplimiento y respeto á las órdenes de la superioridad.

Fuencemillan.—Arbitrios.—Visto lo expuesto por el Alcalde de Fuencemillan con fecha 10 del corriente mes con referencia á la resolución dada á la instancia de D. Antonio de la Peña y Mantilla, á virtud de su reclamación de agravio contra la cuota impuesta en el repartimiento municipal correspondiente al corriente año económico, la Comisión acordó se manifieste á dicho Alcalde, que concretándose su petición á particulares ya resueltos por este Cuerpo provincial en sesión de 1.º de Marzo último no es posible volver sobre dicho acuerdo y se atenga á lo ya decidido por el mismo.

Miedes.—Propios.—La Comisión quedó enterada para sus efectos de la Real orden de 30 de Diciembre último comunicada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 17 del actual por la que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la pretensión del Ayuntamiento de Miedes, en que solicitó autorización para invertir la tercera parte del 80 por 100 de sus propios en obras de utilidad local por resultar una notable contradicción entre el número de obras y su importe, con las que figuran en el proyecto, plano y presupuestos facultativos.

Beneficencia.—Suministros.—Guadalajara.—Resultando del expediente de su razón que el contratista de indianas para colchas

en el año de 1871 á 72, D. Ignacio Madrigal hermanos, suministró á la Casa de Expositos en 4 de Julio de 1871 género por valor de 234 pesetas 12 céntimos y en 20 de Junio de 1872 por el de 803 pesetas 15 céntimos, satisfaciéndosele respectivamente en 23 de Octubre de 1872 y 31 de Octubre de 1873; pero no habiéndosele efectuado el pago del valor del suministro á los noventa días como se estipuló en las condiciones y habiendo devengado un interés de 6 por 100 anual con arreglo á las mismas que asciende á 71 pesetas 5 céntimos, la Comisión acordó se abone al contratista la referida suma con cargo á las economías que resulten en el capítulo correspondiente del presupuesto de la Inclusa en el corriente año.

Beneficencia.—Guadalajara.—Se dió cuenta del expediente instruido á virtud de una consulta del Secretario Contador de los establecimientos de Beneficencia sobre la inteligencia de las bases sancionadas por la Excm. Diputación provincial para el derecho á dotes á las acogidas á quienes en sus casos corresponde, y hallándose la Comisión en un todo conforme con lo provisto sobre el particular por los dignos individuos que compusieron la Comisión anterior decidió en uso de la atribución que la Diputación en pleno se ha servido conferirla en sesión de 8 del corriente mes, lo siguiente: Que todas las acogidas están comprendidas en la base 1.ª de las aprobadas por la Diputación en sesión de Julio de este año, ya se hallen en el establecimiento, ya fuera de él y en poder de los que las han criado, toda vez que la tutela de las últimas lo ejerce la Casa de maternidad que por consecuencia de las mismas las ha confiado á las personas que las sacaron para lactar y á las cuales pueden reclamárselas en todo tiempo. Por lo tanto si se emancipan voluntariamente antes de los 24 años pierden el derecho á la dote. 2.ª Las acogidas que permanecen después de los ocho años en poder de los que las han criado, no pierden por ello el concepto de tales siendo muy beneficioso que continúen en compañía de sus bienhechores, ya porque el cariño de estos les proporciona una nueva familia de que su desgracia les privó, ya también por que de este modo se evita un gravamen de consideración á los fondos provinciales, y como serfiadas gratuitamente no les proporciona medios para establecerse, de aquí que se les conserve el derecho á la dote que les ayude á vencer las primeras dificultades de su situación independiente en el mundo: Y por último, las prohijadas legalmente recibirán estos auxilios de los que las han llamado al seno de su familia y no de la Beneficencia porque de otro modo el prohijamiento sería nominal.

Beneficencia.—Guadalajara.—Se dió cuenta del expediente instruido á virtud del proyecto de bases sometido por el Secretario-Contador de los Establecimientos de Beneficencia, sobre reserva del fondo de ahorros á los asilados que ganaren más de lo que con ellos se gaste según lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del reglamento para la ejecución de la ley de Beneficencia; y ha-

lándose conforme en un todo la Comision con lo provisto sobre este particular por los dignos individuos de la anterior Comision en sesion celebrada en 21 de Diciembre último; y usando de la autorizacion que para dar solucion á este asunto se ha servido conferirla la Excelentísima Diputacion provincial con fecha 8 del presente mes, acordó en el mismo sentido que se consigna en la expresada sesion de 21 de Diciembre, debiendo ser este punto parte integrante del reglamento que para el régimen y gobierno interior de la Casa de Maternidad y Expósitos redactará desde luego el Secretario-Contador de Beneficencia, á la vez que el del Hospital civil provincial.

Quintas.—Galve.—Vista la consulta promovida por el Alcalde de Galve, sobre alistamiento y sorteo de un mozo; y resultando que éste, así como sus padres, solo hace 9 meses que trasladaron su domicilio al pueblo de Vallecas, por lo que es indudable que en el de Galve residieron por más tiempo durante los dos años anteriores, la Comision, por tanto, acordó que el citado mozo juegue la suerte en dicho pueblo de Galve, por medio de un sorteo supletorio, á tenor de lo prevenido por el art. 66 de la ley, por no haber méritos para sostener competencia, y que se comunique al señor Gobernador civil para conocimiento de la Superioridad, por si aun fuere tiempo de aumentarse á la base general de mozos que tiene la provincia.

Miedes.—Incidencias de presupuestos.—La Comision quedó enterada para los efectos de su cumplimiento, de la Real resolucion de 8 de Marzo último, comunicada á este Cuerpo por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y por la que en el expediente dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Miedes sobre pago de dotacion al Secretario que fué de aquella Corporacion don Dionisio Rodriguez, se ha servido S. M. el Rey (q. D. g.) I.º—Dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial.—2.º—Que el Ayuntamiento forme una nueva relacion documentada de todas las cantidades pertenecientes al Municipio que obran en poder de Rodriguez, con más el interés de 6 por 100 que este debe abonar, con arreglo al artículo 52 de la instruccion de 8 de Noviembre de 1867 reformado en 23 de Agosto de 1871, y además una nota tambien justificada expresiva de los sueldos dejados de satisfacer al interesado.—3.º—Que así completado el expediente se remita al Sr. Gobernador de la provincia para su resolucion segun en la misma Real orden se expresa.

Instruccion pública.—Guadalajara.—Habiendo dejado de pertenecer á la Junta provincial de Instruccion pública D. Félix María Clemencin, por haber cesado en el cargo de Diputado provincial, la Comision acordó formular la terna de Vocales de su seno y elevarla al Sr. Gobernador de la provincia para la eleccion del que haya de figurar en dicha Junta, compuesta de los señores D. Antonio Molero, D. Modesto Gil y D. Bernardo Lopez Perez.

Beneficencia.—Guadalajara.—Dada cuen-

ta del expediente relativo al sistema establecido para suministros de medicamentos á los Establecimientos de Beneficencia de la provincia, y hecha cargo la Comision con todo detenimiento de cuanto del expediente resulta, y usando de la autorizacion que para dar solucion á este asunto le ha sido conferida por la Excma. Diputacion con fecha 8 del corriente mes, acordó que á contar desde 1.º de Julio próximo en que comienza á regir el nuevo año económico, turnen por meses y por rigurosa antigüedad en el suministro de medicamentos al Hospital civil y Casa de Maternidad y Expósitos de la provincia todos los Profesores de Farmacia comprendidos en la nota que el Subdelegado del partido remitió con fecha 20 de Diciembre último, declarando con igual derecho á los que en adelante se establecieren; en iguales condiciones, mientras la Diputacion no estime organizar este servicio en otra forma.

Asuntos generales.—La provincia.—La Comision encomendó á cada Vocal de su seno la inspeccion de los asuntos de una seccion administrativa, con el objeto de que todos los ramos en que este Cuerpo provincial interviene se hallan inmediatamente vigilados y atendidos en la forma siguiente:

Seccion 1.ª, que comprende quintas y Ayuntamientos, Sr. D. Modesto Gil.

Seccion 2.ª, que comprende los ramos de Fomento, Sr. D. Antonio Molero.

Seccion 3.ª, que comprende los ramos de Beneficencia y Sanidad, alojamientos y bagajes, Sres. D. Roman Atienza y D. Fernando Güici.

Contabilidad provincial y municipal, señor D. Bernardo Lopez y Perez.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las tres y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 24 de Abril de 1877.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero, D. Modesto Gil, D. Bernardo Lopez Perez y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Romancos.—Ayuntamientos.—Vista con los antecedentes de su razon, la instancia producida por D. Lucas Tabernero y Eugenio Retuerta, en solicitud de que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, por el que se les declaró con incapacidad para servir el cargo de Concejales, puesto que al serles notificados manifestaron su no conformidad para que se remitiera el expediente y resolviera lo procedente la Comision provincial; y resultando que dichos interesados no interpusieron nueva apelacion de aquel fallo en tiempo hábil; vino á adquirir aquel fuerza ejecutoria, y á ser por

lo tanto confirmado por este Cuerpo provincial, en cuya virtud resolvió no haber lugar á ocuparse de lo solicitado.

Torija.—Ayuntamientos.—Visto el recurso de D. Isidro Muñoz y Aguirre en solicitud de que se le releve del cargo de Alcalde de Torija, por impedimento fisico, la Comision, ateniéndose á los certificado facultativos, acordó acceder á lo solicitado.

El Cubillo.—Ayuntamientos.—Vista la instancia de D. Luciano Gonzalez, en solicitud de que se le declare exento del cargo de Concejal para que fué proclamado en reemplazo de otro que fué relevado por el Ayuntamiento, y teniendo en cuenta la Comision que el criterio aplicado por regla general para estos casos ha sido el que las vacantes se cubrieran, dando entrada á los que siguieran con mayor votacion, la Comision acordó se evacúe en este sentido el informe que el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido pedir sobre este asunto.

Torrubia.—Policia urbana.—La Comision acordó que se amplíe el informe dado por el Ayuntamiento de Torrubia acerca de la instancia de Paulino Romero y Perez, sobre anulacion de una subasta de un terreno sobrante de la via pública, segun propone el Sr. Vocal ponente D. Antonio Molero.

Illana.—Obras públicas.—La Comision acordó evacuar el informe pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia acerca del acuerdo del Ayuntamiento de Illana en que solicita autorizacion para proceder á la subasta de las obras de la carretera de tercer orden desde dicha villa á enlazar con la de Armuña á Tarancon, haciendo presente al Sr. Gobernador no haber inconveniente en conceder dicha autorizacion, así como tambien la que se pide para adicionar al pliego de condiciones facultativas, que el acopio de piedra necesario se hará por prestacion personal, mientras se practiquen los trabajos de esplanacion.

Beneficencia.—Varios pueblos.—En los expedientes sobre auxilios de beneficencia puestos al despacho, la Comision resolvió lo siguiente: Concedió un socorro de destete por el tiempo establecido para el niño de María de Andrés, vecina de esta capital, por considerarlo procedente. Concedió un socorro de lactancia por el tiempo establecido para el niño de trece meses, hijo de Hilario Valentin Serrano, vecino de Argecilla, por considerarlo procedente. Concedió igual gracia y por la misma razon que al anterior para el niño de pecho de María Tondo, vecina de Rotledarcas. Concedió otro socorro de lactancia para el tiempo establecido para uno de los dos niños gemelos hijos de Alejandro Estéban Alonso, vecino de Valdepinillos, por considerarlo procedente. Declaró con derecho á la dote otorgada á las acogidas en la Casa de Expósitos de la provincia, á Petronila de la Ascension, expósita en quien concurren las circunstancias y requisitos necesarios para obtenerlos, pero á condicion de acreditar hallarse casada legalmente.

Riosalido y Bujalcayado.—Suministros.

—La Comision acordó se ponga en conocimiento del Alcalde de Algora, por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, la reclamacion producida por el Alcalde de Riosalido, sobre pago de suministros, en atencion á que en el tiempo que vá trascurrido ha debido serle pasado en cuenta de sus contribuciones por la delegacion del Banco.

Torija.—Beneficencia.—La Comision acordó que pase en ponencia al Sr. Vocal de su seno D. Bernardo Lopez Perez, el expediente sobre remision á un manicomio del demente Toribio Ruiz Vela, vecino de Torija, uniendo á dicho expediente el contrato celebrado con el Director del instituto manicomio de San Baudilio de Llobregat, y nota de lo que se adeuda á éste y demás manicomios contratados.

Yebes.—Incidencias de presupuestos.—En el expediente sobre reclamacion de haberes producida por D. Miguel Atienza, vecino de Yebes, como Secretario del Ayuntamiento de aquella localidad, la Comision acordó se proponga al Sr. Gobernador, se sirva apercibir al citado municipio con el maximum de la multa que autoriza la ley, si en término de diez dias no justifica el pago de dicho crédito, no considerándose estimables las razones dadas por el Ayuntamiento para aplazar su solvencia, y advirtiéndole que en el caso de que el Ayuntamiento encuentre motivo justo para exigir al Secretario alguna responsabilidad por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, acuda en la forma conveniente donde corresponda.

Miedes.—Contabilidad municipal.—Vista la instancia de Manuel Muñoz, vecino de Miedes y Regidor que fué de aquel Ayuntamiento en los años de 1869 al 71, en solicitud de que le sirva de abono para reintegrar 915 reales que el citado Ayuntamiento le hace cargo en la liquidacion que tiene practicada, la cantidad de 813 reales que importan los pagos que tiene hechos por atenciones municipales, los cuales no han sido incluidos en la data de la expresada liquidacion, la Comision acordó evacuar el informe pedido sobre el particular por el señor Gobernador civil de la provincia, proponiendo se sirva su señoría prevenir al recurrente Muñoz, que en término de diez dias, sin falta, se presente ante el Ayuntamiento actual de Miedes, con los documentos que acrediten los pagos verificados con fondos de los bonos enajenados, á fin de que con ellos á la vista pueda practicarse una nueva y exacta liquidacion, en la forma que se propone por el negociado, y debiendo por de pronto el recurrente reintegrar á las arcas municipales la cantidad de 25 pesetas 50 céntimos que aparecen de hecho en su poder indebidamente.

Trillo.—Incidencias de presupuestos.—En el expediente sobre pago de medicamentos suministrados á los enfermos pobres por el Profesor de Farmacia D. Juan Diez Rodrigañez, la Comision, de conformidad con el dictámen evacuado en ponencia por el Sr. Vocal de su seno D. Modesto Gil, acordó se aperciba por el Sr. Goberna-

dor civil de la provincia, al Ayuntamiento de Trillo, y se le ordene que en el improrogable término de ocho dias, haga efectivo el pago de lo que adeuda al recurrente por sus servicios farmacéuticos, conminándole con el maximum de la multa que autoriza la ley, y consiguiente responsabilidad criminal, caso de incumplimiento.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 27 de Abril de 1877.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Antonio Molero y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Cabanillas de la Sierra y El Cardoso.—Quintas.—En el expediente de competencia suscitada entre los Ayuntamientos de El Cardoso y Cabanillas de la Sierra, (Madrid) sobre alistamiento para el actual remplazo del mozo Angel Arribas Rianza, la Comision decidió se sostenga el requerimiento de competencia acordado, en el caso de que la Comision de Madrid no accediera á que el referido mozo sea baja en el alistamiento y sorteo de Cabanillas de la Sierra.

Brihuega.—Aguas.—La Comision, de conformidad con el dictámen evacuado en ponencia por el Sr. Vocal de su seno don Antonio Molero, acordó se evacúe el informe pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia en el expediente instruido á instancia de D. Luis Gonzalez, vecino de Madrid, pidiendo autorizacion para aprovechar las aguas del rio Tajuña en término de Brihuega para regar varios terrenos de su propiedad, manifestando al Sr. Gobernador puede accederse á lo solicitado sin perjuicio de tercero ó derechos anteriormente adquiridos.

Molina.—Suministros.—Teniendo en cuenta la Comision las razones expuestas por el Alcalde de Molina, en que solicita nueva próroga para liquidar á los pueblos del canton, acordó por equidad concederle el plazo improrogable de 15 dias para evacuar el servicio de que se trata, y de no verificarlo, se propondrá al Sr. Gobernador civil se lleve á efecto la multa con que se halla conminado.

Brihuega.—Arbitrios.—La Comision acordó que pase en ponencia al Sr. Vocal de su seno D. Fernando Güici, la instancia producida por D. Gregorio Delgado Garcia, vecino de Brihuega, en representacion de la Casa é hijos de Antonio Ballesteros de aquella villa, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento de la misma, fecha 27 de Febrero último, en el que se exige el impuesto de ciertas cantidades por la venta de los artícu-

los de consumo de chocolate y azucar en la referida Casa, y cuyo asunto se ha servido pasar á informe de este Cuerpo provincial el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Olmeda del Extremo.—Arbitrios.—Vista la comunicacion del Alcalde de Olmeda del Extremo sobre responsabilidad del Secretario D. Pablo Monge á indemnizar á los vecinos 73 pesetas 11 céntimos repartidas de más en el repartimiento de Territorial de 1876 á 77, la Comision acordó se manifieste á dicho Alcalde que si el Ayuntamiento encuentra méritos suficientes para exigir á aquel funcionario la responsabilidad por el concepto expresado, acuerde sobre ello lo que juzgue conveniente, dejando al interesado el derecho de repetir donde le convenga.

Valdesaz.—Contabilidad municipal.—En la incidencia de contabilidad municipal en que Luciano Lopez, Alcalde que fué de Valdesaz, pide se le declare irresponsable al pago del descubierto por gastos carcelarios, la Comision acordó proponer al Sr. Gobernador se traigan al expediente los datos que el negociado propone en dictámen del dia de hoy para el necesario esclarecimiento del asunto.

Varios pueblos.—Beneficencia.—En los expedientes sobre auxilios de Beneficencia, puestos al despacho, la Comision tomó los acuerdos siguientes:—Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos del niño de pecho, hijo de Nicolás Ramos, vecino de Codes, por considerarlo procedente.—Desestimó la peticion de socorro de lactancia producida por Lorenzo Morales, vecino de Naharros, para su niño de pecho, por no reunir los requisitos establecidos.—Declaró con derecho á la dote señalada á las expósitas, Severiana San Pedro, por haber acreditado su matrimonio legal y tener los requisitos necesarios.—Acordó el ingreso en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, por cuenta de la provincia, de la demente pobre, Maria Calvo Obispo, procedente de Alóndiga, y acordó el ingreso en la Casa de Expósitos de la provincia, de la niña de pecho Juliana, procedente de Gajanejos, por considerarlo procedente.

Jadraque.—Arbitrios.—Vista una comunicacion del Alcalde de Jadraque, remitiendo á la aprobacion de este Cuerpo provincial una tarifa especial gravando algunos artículos, formulada y aprobada por el Ayuntamiento y Junta de asociados para arbitrar recursos con que cubrir el déficit del presupuesto, la Comision acordó no haber lugar á ocuparse de este asunto por no haberse presentado reclamacion alguna y haber tomado ya carácter ejecutivo.

Canredondo.—Beneficencia.—La Comision acordó que pase en ponencia al Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, la instancia de D. Pio Matamala y Fernandez, facultativo de Canredondo.

El Vado y otros pueblos comarcianos.—Obras públicas.—En vista de lo expuesto por el Ayuntamiento de El Vado y demás pueblos comarcianos, sobre el mal estado en que se encuentra el puente que existe en aquel pueblo, sobre el rio Jarama, la Comi-

sion acordó que el Arquitecto Director de caminos de la provincia forme el proyecto y presupuesto facultativo de la habilitacion provincial más precisa de dicho puente, y lo remita desde luego á este Cuerpo provincial sin perjuicio de ocuparse despues del proyecto de reparacion definitiva del repetido puente.

Canredondo.—*Suministros.*—Vista la instancia del Ayuntamiento de Canredondo en que solicita autorizacion para repartir entre todos los vecinos en proporcion de sus fortunas la cantidad que entre varios primeros contribuyentes tuvieron que aportar á forciori á varios cabecillas carlistas, la Comision acordó proponer al Sr. Gobernador se manifieste á dicho Ayuntamiento, que no habiéndose dictado por el Gobierno de S. M. hasta hoy, resolucion alguna para estos casos, no puede accederse á lo que solicita, debiendo ser este asunto objeto en su dia de la instruccion del oportuno expediente de indemnizacion por daños causados durante la última guerra civil.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—RECAUDADORES.

La Direccion general de Contribuciones en circular fecha 7 del actual, dice á esta Administracion lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general con fecha 10 de Noviembre último, lo que sigue:—Excmo. Señor: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con fecha de hoy al Director general de Impuestos la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (que Dios guarde) del expediente instruido á consecuencia de una propuesta del Jefe económico de Zamora, consultando á quien corresponde autorizar las entradas en domicilio, y embargo y venta de bienes, en el caso de que los procedimientos se dirijan contra los Ayuntamientos responsables in solidum, con sus bienes particulares, dado el contexto del art. 6.º de la vigente ley de presupuestos, que previene que los procedimientos puramente administrativos ejercerán los Alcaldes las funciones que á su publicacion ejercian los Jueces municipales. En su vista, S. M., conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones, y mientras no se apruebe el proyecto de instruccion de procedimientos de apremios de 4 de Agosto último, se ha servido resolver: 1.º Que cuando todos los individuos de un Ayuntamiento sean responsables in solidum con sus bienes particulares de débitos á favor de la Hacienda, no obstante lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 11 de Julio último, continuarán los Jueces municipales autorizando, con arreglo á la ley de

19 de Julio é instruccion de 3 de Diciembre de 1869, reformadas en 25 de Agosto de 1871, la entrada en el domicilio de los deudores, el embargo y venta de sus bienes muebles, semovientes é inmuebles, y de los demás funciones que les encomienda la referida instruccion, cumpliéndose en su caso lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la misma. 2.º Que cuando el Alcalde sea el responsable, ó la responsabilidad sea divisible ó individual, el procedimiento con respecto al Alcalde lo dirigirá el Concejal que legalmente deba sustituirle, formándose al efecto expediente separado, sin perjuicio de continuar dicho Alcalde el procedimiento contra los demás deudores responsables, y en el caso de negarse todos los individuos de un Ayuntamiento á ejercer la sustitucion expresada, se dará cuenta á la Direccion respectiva, á los efectos que correspondan, y se encargarán tambien al Juez municipal las funciones que le competen al Alcalde; y 3.º Que de esta resolucion se dé traslado á la Direccion general de Contribuciones, para su debida inteligencia y aplicacion en los casos en que haya lugar. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Lo que de la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para iguales fines. Y esta Direccion general lo trascribe á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en cuantos casos de aplicacion ocurran en el ramo de contribuciones, entendiéndose interpretado y ampliado en la forma prescrita en la preinserta Real orden el art. 6.º de la ley de 11 de Julio del año corriente y la circular dictada por este Centro en 17 de dicho mes; previniendo á V. S. que dé á esta resolucion la necesaria publicidad, insertándola al efecto en el *Boletin oficial* de esa provincia para que llegue á conocimiento de los Alcaldes, Jueces municipales, Recaudadores y Comisionados de apremio, sin perjuicio de trasladarla tambien al Delegado del Banco.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del mismo y de las autoridades á quien compete el cumplimiento de la preinserta orden.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1877.—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torija.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y asociados de esta villa, se saca á pública subasta la obra para la composicion de la fuente de arriba, cuya subasta tendrá lugar en la Sala consistorial de la misma en el dia 20 de Enero próximo y hora de las diez en adelante de su mañana; á cuyo acto se hallará de manifiesto en la dicha Sala el presupuesto y plan de condiciones formado al efecto, para que los licitadores se enteren de las condiciones.

Lo hago público por medio del presente llamando licitadores; y ruego á los señores Alcaldes de esta provincia, den la publicidad debida á éste, como yo me obligo en tales casos.

Torija 14 de Diciembre de 1877.—El Presidente, Benigno Carrasco.—Por su mandado.—Tomás Gil, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Orea.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa el aprovechamiento de pastos para 50 reses vacunas, 45 animales mayores y 700 cabezas de ganado lanar en el monte de estos propios, denominado Dehesa de los Estepares, para 600 cabezas de ganado tambien lanar en el de la misma clase, conocido por Dehesa Arroyo de Valdemorales y para 600 de la propia, en el llamado Cerro-Caballo, el dia 22 del actual á la hora de las diez de su mañana, tendrán lugar ante el Ayuntamiento de esta referida villa y en las Casas Consistoriales de la misma la subasta del indicado aprovechamiento bajo el tipo de tasacion, ó sea el de 3 pesetas cada cabeza de vacuno, 2'50 cada una de mayor y 50 céntimos cada una de lanar y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Orea 1.º de Diciembre de 1877.—El Alcalde interino, Martin Valero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tamajon.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada en 26 de Octubre último en esta villa para la venta de 1.178 esteros de leña gruesa que se calcula puede producir la corta y roza de las existentes en el cuartel Hontanillas del monte Barranco de la Jara, concedidos en el plan de aprovechamientos forestales del corriente año, se anuncia la segunda señalando el dia 30 del corriente y hora de las once de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera.

Tamajon 5 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Manuel Romanillos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Prádena.

Entre las ganaderías cabrió de este distrito se halla una res de la misma clase de dos años de edad, blanca, en la oreja derecha arpa y en la izquierda muesca atrás que se reunió á las mismas hace más de dos meses segun los pastores.

La persona que sea su verdadero dueño, previos los documentos justificantes y pago de gastos ocasionados, se personará en esta Alcaldía á recogerla en término de ocho dias de como aparezca el presente inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, pasado dicho término y al siguiente dia se procederá á su venta.

Prádena 12 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Pedro Cerrada.—P. S. M.—Alejandro Cerrada, Secretario.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.—TRABAJOS ESTADÍSTICOS.—PROVINCIA DE GUADALAJARA.—(CONTINUACION).

Modelo núm.º 10.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

NUMERO 2.

DISTRITO MUNICIPAL DE SACEDON.

Mes de Enero de 1876.

AÑO DE 1876.

Día 8.

PARROQUIA DE SAN NICOLAS.

Nacimientos (1) bautizados en vida.

(2) Hembras. Partida núm. 34.

Alumbramiento (3) triple tres hembras.
Corresponde á las niñas N. N. (4) N. N., y N. N. — nacieron el dia (5) 6 — á las (6) once — de la (7) noche hijas (8) de legitimo matrimonio: su padre N. N., natural de (9) *Becerreá* — provincia de (10) *Lugo* de (11) 32 años de edad, su estado (12) casado, su profesion, oficio ú ocupacion (13) *carpintero* — domiciliado en (14) *este distrito municipal*, provincia de (15) *Guadalajara*, su madre N. N., natural de (16) *Sacedon* provincia de (17) *Guadalajara* — de (18) 26 años de edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio ú ocupacion (20) *ninguna* — domiciliada en (21) *esta villa*, provincia de (22) *Guadalajara*.
Sacedon — de — de 1877.

El Cura párroco,

Modelo núm.º 11.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

NUMERO 2.

DISTRITO MUNICIPAL DE CIFUENTES.

Mes de Octubre de 1876.

AÑO DE 1876.

Día 25.

PARROQUIA DE SAN MARTIN.

Nacimientos (1) bautizados en vida.

(2) varones. Partida núm. 181.

Alumbramiento (3).
Corresponde al niño N. N. (4) que fué hallado en la calle del Postigo, — nació el dia (5) 25 — á las (6) doce de la (7) noche — hijo (8) — su padre N. N., natural de (9) — provincia de (10) — de (11) — años de edad, su estado (12) — su profesion, oficio ú ocupacion (13) — domiciliado en (14) — provincia de (15) — su madre N. N., natural de (16) — provincia de (17) — de (18) — años de edad, su estado (19) — su profesion, oficio ú ocupacion (20) — domiciliada en (21) — provincia de (22) —
Cifuentes — de — de 1877.

El Cura párroco,

Modelo núm.º 12.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

NUMERO 2.

DISTRITO MUNICIPAL DE GUADALAJARA.

Mes de Noviembre de 1876.

AÑO DE 1876.

Día 21.

PARROQUIA DE SANTA MARÍA.

Nacimientos (1) bautizados en vida.

(2) varones. Partida núm. 183.

Alumbramiento (3).
Corresponde al niño N. N., (4) que fué depositado en la Casa de Maternidad, — nació el dia (5) 21 á las (6) once de la (7) noche — hijo (8) — su padre N. N., natural de (9) — provincia de (10) — de (11) — años de edad, su estado (12) — su profesion, oficio ú ocupacion (13) — domiciliado en (14) — provincia de (15) — su madre N. N., natural de (16) — provincia de (17) — de (18) — años de edad, su estado (19) — su profesion, oficio ú ocupacion (20) — domiciliada en (21) — provincia de (22) —
Guadalajara — de — de 1877.

El Cura párroco,

- (1) Se pondrá en este hueco *Nacidos vivos ó muertos*, segun el caso.
- (2) *Varones ó Hembras*, segun el sexo á que corresponda.
- (3) A continuacion de la palabra *Alumbramiento*, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida; y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas y cuáles de ellos nacieron con vida.
- (4) Si fuere abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el dia y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, dia y hora en que se recogió.
- (5) Dia en que nació ó en el que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
- (6 y 7.) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuere abandonado ó expósito.
- (8) Si es legitimo ó ilegítimo.
- (9) Si fuere conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una linea horizontal.

SECCION DE ANUNCIOS PARTICULARES.

DERECHO ADMINISTRATIVO PROVINCIAL Y MUNICIPAL

ó tratado general Teórico-práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la Ley de 16 de Diciembre de 1876 por D. Fermin Avela, Abogado y Director del periódico *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.*

Cinco tomos en 4.º mayor con 4.000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administracion provincial y municipal, y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislacion vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso *Proyecto de Ordenanzas municipales* que puede servir de guia para formar las de las poblaciones que no las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del dia.

El tomo 1.º contiene una reseña histórica del desenvolvimiento del derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros dias, y del particular de España, con un exámen comparativo de las diversas Leyes municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civil de las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de los Municipios; Administracion local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; órden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policia municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; roturaciones; aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policia rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á las quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas é indirectas; subsidio; consumos; derechos reales y trasmisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales, con tabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; sanidad torrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de las cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdiccion y Tribunales contenciosos; competencias; vías gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar más la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la administacion provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administracion general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada, por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administracion de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Torres, 13, Madrid.

LA AURORA.

ESTABLECIMIENTO EDITORIAL DEDICADO A LOS RECAUDADORES, AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

BAJO LA DIRECCION DE

D. ANTERO CONCHA,

CALLE MAYOR ALTA, NÚM. 16.

GUADALAJARA.

En este Establecimiento se expende la modelacion de Apremios original y de la propiedad de su autor D. Antero Concha, remitiéndose por el correo previa remesa de su importe en libranza del Giro Mútuo ó sellos de correo en cantidades pequeñas. Esta modelacion es de suma utilidad para los Ayuntamientos hoy encargados de las contribuciones de Consumos, Subsidio, Municipales, etc., á fin de poder realizar ó legalizar los descubiertos que en la mayoría de los pueblos existan evitando la responsabilidad que de otro modo pesa sobre dichas corporaciones, y al efecto se expendrán ó remitirán expedientes sueltos en esta forma:

	REALES.
<i>Expediente de Primero y Segundo grado</i> para 100 deudores, con inclusion de diligencias de embargo, remates, etc..	6
Idem para cada 100 deudores más.....	4
<i>Expediente completo de Tercer grado</i> con acuerdos, certificado de amillaramiento, embargos, remates, etc., para 100 deudores.....	8
Para cada 100 deudores más.....	4
<i>Expediente de fallidos</i> para cualquier número de deudores.....	2
Pliegos sueltos de todas clases á 30 céntimos de real y oficios á 15 céntimos.	
Papeletas de apremio, modelo especial del autor á DIEZ REALES MILLAR y sueltas á dos reales el ciento.	
Papeletas de invitacion al pago en cuartilla á cuatro reales el ciento.	
Al pedir los expedientes, se indicará se hay contribuyentes forasteros.	

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Se forman cuentas de Propios y Pósitos, así como cuantos repartimientos y llenar recibos talonarios les ocurra á los Ayuntamientos, por D. Gregorio Ranz, que vive en esta Ciudad, Barrio Nuevo bajo, núm. 4, á precios sumamente económicos, respondiendo de su aprobacion, contando con instruido personal para el más pronto despacho de cuantos trabajos se le confien.

CUENTAS DE PROPIOS Y DE PÓSITOS.

Se forman respondiendo de su exactitud. Precios reducidos. Dirigirse á D. Urbano Arribas, Plaza de Jáudenes, núm. 2.

GUIA MANUAL DEL CENSO.

Esta guía utilísima para las Juntas municipales, cabezas de familia, conventos, cuarteles etc., se halla de venta en la oficina del Jefe de trabajos estadísticos, Mayor alta, 11 duplicado, al precio de una peseta.

IMPRENTA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.